

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago, en contra de la señora MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25455305; residente en el Municipio de Inzá; con arreglo a la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA con radicado 195174089001-2022-00088-00, instaurada por el Abogado FERNANDO ALEXIS PEÑA ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76332398, TP N° 172665 del CSJ, actuando como mandatario(a) judicial de la Corporación Indígena Nasa Cxhab.

La demanda fue inadmitida mediante auto de sustanciación N° 248 de 4 de noviembre del año en curso, para que subsanara el acápite de pretensiones, la cual fue subsanada de manera parcial, limitándose a excluir la pretensión N° 21 sin atender los defectos de las restantes 20 pretensiones.

Al respecto el inciso 4 del artículo 90 del CGP, señala:

“mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisble la demanda sólo en los siguientes casos:---1.--- En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...” (resaltas a propósito)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez ©...

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de proceso ejecutivo hipotecario, presentada por la CORPORACION INDIGENA NASA CXHAB, a través del Apoderado judicial Abogado FERNANDO ALEXIS PEÑA ERAZO, contra la señora MARY SOLENY QUIRA ZAPALLO, con radicado N° 195174089001-2022-00088-00, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA